

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 09 FEB 2022

Sucesión No 2019-1072

.-Ejerciendo el control de legalidad que autoriza al art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin ningún efecto ni valor auto calendarado el 12 de marzo de 2021, en razón de que los herederos JUAN SEBASTIAN MOLINA LONDOÑO y GIOVANNY ALEXANDER MOLINA LONDOÑO, no son menores de edad como tampoco pueden ser representado por su progenitora CLAUDIA CECILIA LONDOÑO ROZO, conforme se extracta de sus registros civiles de nacimiento, en consecuencia se dispone:

Incorporar al proceso los registros civiles de nacimiento de los herederos JUAN SEBASTIAN y GIOVANNY ALEXANDER MOLINA LONDOÑO ROZO, traídos por su progenitora.

Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a: JUAN SEBASTIAN MOLINA LONDOÑO y GIOVANNY ALEXANDER MOLINA LONDOÑO, en su calidad de herederos, hijos del causante JOSE LUIS MOLINA, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia dejada por el causante. Notifíquesele por medio de mensaje de datos al correo electrónico de su progenitora = londonoclaudia195@gmail.com.-

Igualmente se requiere a CLAUDIA CECILIA LONDOÑO ROZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente para que dentro del término de veinte (20) días allegue el registro civil de matrimonio con el causante JOSÉ LUIS MOLINA, para acreditar su calidad y manifiesten si opta por gananciales o porción conyugal o los repudia. Notifíquesele por medio de mensaje de datos a su correo electrónico londonoclaudia195@gmail.com.-

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ